



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO ACADÉMICO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DESAFECCIÓN DEL HIJO MAYOR DE EDAD Y
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA, 2022**

PRESENTADO POR

BACH. GLADYS MARLENY URVIOLA BARRIENTOS

BACH. VÍCTOR MORALES CCALLACCASI

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDSANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA

2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página del jurado.....	I
Dedicatoria:	II
Agradecimientos:	III
Índice de contenido	IV
Indice de tabla	VI
Resumen.....	VII
Abstract	VIII
Introducción	IX
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Definición del Problema	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.4 Justificación e importancia de la Investigación	5
1.5 Variables	6
1.6 Hipótesis.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases Teóricas.....	13
2.3 Marco Conceptual	20
CAPÍTULO III MÉTODO.....	22
3.1 Tipo y nivel de investigación	22
3.2 Diseño de la investigación	22
3.3 Población y/o muestra	23
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	25
4.1 Presentación de Resultados por Variables	25
4.2 Contrastación de Hipótesis.....	43
4.3 Discusión de Resultados	45
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
5.1 Conclusiones	49
5.2 Recomendaciones.....	50

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXO N° 01_MATRIZ DE CONSITENCIA.....	54
ANEXO N° 02_VALIDACIÓN DE EXPERTOS.....	56
ANEXO N° 03_RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	58

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 <i>Definición de las variables de estudio</i>	6
Tabla 2 <i>Tabla de operacionalización de las variables</i>	7
Tabla 3 <i>Resultados de la pregunta 1 de la guía de entrevista.</i>	25
Tabla 4 <i>Resultados de la pregunta 4 de la guía de entrevista.</i>	29
Tabla 5 <i>Resultados de la pregunta 5 de la guía de entrevista.</i>	31
Tabla 6 <i>Resultados de la pregunta 6 de la guía de entrevista.</i>	34
Tabla 7 <i>Resultados de la pregunta 7 de la guía de entrevista.</i>	36
Tabla 8 <i>Resultados de la pregunta 2 de la guía de entrevista.</i>	39
Tabla 9 <i>Resultados de la pregunta 3 de la guía de entrevista.</i>	41
Tabla 10 <i>Cuadro comparativo de fundamentos legales en la legislación comparada.</i>	43

RESUMEN

El presente estudio ha sido desarrollado con el objetivo de determinar si la desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022. En tal sentido, se ha llevado a cabo una investigación básica, de nivel explicativo, diseño no experimental y de corte transversal; en el cual se han aplicado una entrevista a 15 expertos en derecho de familia, así como un análisis documental de la legislación peruana, ecuatoriana y española. De esta manera se ha encontrado que, tanto la legislación ecuatoriana como española, establecen como causal de extinción de la obligación alimentaria el hecho que el alimentario incurra en alguna causal de desheredación; la misma que considera como tal al maltrato de obra o injuria y que respecto a este último, el Código Civil Catalán, establece a la desafección como causal de desheredación.

Palabras clave: Obligación alimentaria, desafección y derecho alimentario.

ABSTRACT

The present study has been developed with the objective of determining whether the disaffection of the adult child can be taken as a reason for the extinction of the maintenance obligation in Peruvian legislation, in 2022. In this sense, a study has been carried out. Basic research, explanatory level, non-experimental and cross-sectional design; in which an interview with 15 experts in family law has been applied, as well as a documentary analysis of Peruvian, Ecuadorian and Spanish legislation. In this way, it has been found that both Ecuadorian and Spanish legislation establish as a cause for extinction of the maintenance obligation the fact that the supporter incurs some cause of disinheritance; the same one that considers maltreatment or injury as such and that with respect to the latter, the Catalan Civil Code establishes disaffection as a cause for disinheritance.

Keywords: Food obligation, disaffection and food right

INTRODUCCIÓN

En el Perú, el derecho alimentario establece que el progenitor está obligado por ley a sostener la alimentación de sus hijos menores de edad hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, que en este país es 18 años, o en caso de haber superado esa edad, se encuentre realizando con éxito estudios superiores, lo cual será extendido hasta que cumpla 28 años. Asimismo, en el caso que sufra alguna discapacidad que no le permita valerse por sí mismo.

En este sentido, no se presentan otros casos que justifiquen la continuidad de la obligación alimentaria para hijos mayores de edad, aun cuando, existen intentos por ampliar estas posibilidades, como la que plantea Caldas (2023), quien propone considerar como motivo de extinción de la obligación alimentaria a la maternidad o paternidad del hijo mayor de edad. Asimismo, se tiene también el del Recurso de Casación N° 1434/2018, en la jurisprudencia española, caso en el que se ha dictado la extinción de la obligación alimentaria por la falta de relación manifiesta de los hijos con su progenitor.

De esta manera, surge la interrogante si es justo que el padre esté obligado a seguir manteniendo a un hijo que ya es mayor de edad, quien a su vez, le niega el derecho del padre a relacionarse con su hijo, o podría tomar este acto o conducta para que, del mismo modo, se le niegue al hijo mayor de edad, percibir una pensión alimentaria de parte de su progenitor.

Con la finalidad de responder a esta interrogante, el presente estudio se ha estructurado en cinco capítulos. en el cual, en el primer capítulo, se ha planteado de una manera general el panorama en el que se entiende el problema a investigar, el cual está basado en la negativa manifiesta por los alimentarios de mantener una relación con el alimentista. Asimismo, se han establecido los problemas de investigación así como los objetivos, en el cual se ha planteado como objetivo general el determinar si la desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022.

En el segundo capítulo se han plasmado los antecedentes del problema, considerando autores de indole internacional, nacional y regional, en base a los

cuales también se ha desarrollado el marco teórico a fin de entender el problema que se pretende estudiar. Aquí también se han establecido las variables y dimensiones, las mismas que, para este estudio han sido la “Desafección del hijo mayor de edad” y la “Extinción de la obligación alimentaria”.

En el tercer capítulo se ha establecido la metodología a emplear en la cual, se ha desarrollado una investigación básica, de nivel explicativo, diseño no experimental y de corte transversal; en el cual se han aplicado una entrevista a 15 expertos en derecho de familia, así como un análisis documental de la legislación peruana, ecuatoriana y española.

En el cuarto capítulo se han plasmado los resultados obtenidos de ambos instrumentos, los cuales han sido organizados en tablas y redactados según cada variable de estudio y sus dimensiones para su posterior análisis.

Finalmente, en el quinto capítulo se han establecido las conclusiones y recomendaciones a las que los autores han llegado, luego de analizar los resultados obtenidos y revisar la legislación comparada y jurisprudencia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Según datos obtenidos por la Organización Mundial de la Salud, en el año 2013, se estimaron alrededor de 72 000 millones de familias disfuncionales (Padilla & Shuguli, 2022), esta realidad, además de ser un problema que cada vez va en crecimiento, también genera entre los padres e hijos ciertas responsabilidades u obligaciones. Entre estas se encuentra la obligación alimentaria, el cual es un deber y responsabilidad que el progenitor asume en favor de sus hijos cuando se ha terminado o roto la relación con el otro progenitor, ya sea, en el caso de divorcio o separación, la madre obtenga la tenencia del menor, y el padre adquiera la obligación de entregar una pensión alimentaria en favor de los hijos menores de edad, o biceversa (Reyes, 2019).

En este punto, es importante entender que, el término alimentos, incluye la alimentación, abrigo, salud, bienestar, etc. Asimismo, en la gran mayoría de países del mundo, esta obligación alimentaria se mantiene firme hasta el día en que los hijos alcanzan la mayoría de edad (Madriñan, 2020). No obstante, existen algunos supuestos en los que los hijos que han superado la mayoría de edad, pueden aún percibir la pensión alimentaria.

De este modo, en el mundo, existen países en los que, como España, por ejemplo, el Código Civil establece que los únicos motivos bajo los cuales puede darse por extinguida la obligación alimentaria son con el fallecimiento del alimentista, la insuficiencia económica del alimentario, cuando el alimentista haya alcanzado la independencia económica, el bajo rendimiento académico o laboral del

alimentista y que el alimentista incurra en alguna causal de desheredación como maltrato de obra injuria grave de palabra al alimentario.

Sin embargo, en países como España, Francia y otros de Europa, se ha evidenciado la presencia de casos en los que, el obligado o alimentario, presenta una solicitud de exoneración y extinción de la obligación alimentaria poniendo como justificación, la falta de relación o desafección manifiesta por el hijo alimentista contra su padre alimentario. En este sentido, justificándose en el hecho que, la desafección manifiesta de su hijo, genera en él un trauma psicológico y que ello constituye un maltrato, concebido en la ley española como causa de desheredación del menor. De este modo, se abre el debate de la extinción de la pensión de la pensión alimentaria por falta de relación entre el padre y el hijo (Divorcios.me, 2022).

Pero podría existir otra posición al respecto, en la que se entienda que, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, manifiesta abiertamente, o puede ser probada su no intención de relacionarse con su padre; esto podría suponer que, de negarle el derecho a su progenitor de relacionarse con su hijo, es justo que al hijo se le niegue también el derecho a percibir de su progenitor una pensión de alimentos.

En este sentido, en países de la región como Chile, se debate la posibilidad de ser considerada la falta de relación del hijo con su padre, como motivo de extinción de la obligación alimentaria. Sin embargo, se hace una distinción entre el derecho inherente al hijo menor de edad, considerándose como no negociable, y el derecho alimentario del hijo mayor de edad, el cual está sujeto a ciertas consideraciones que la ley establece (Castillo, 2019). En este sentido, la posibilidad de considerar a la falta de afección o relación manifiesta por el hijo, como causal de extinción de la pensión alimentaria en favor del hijo mayor de edad, sería un criterio factible de aplicar.

En el Perú, el derecho alimentario establece que el progenitor está obligado por ley a sostener la alimentación de sus hijos menores de edad hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, que en este país es 18 años, o en caso de haber superado esa edad, se encuentre realizando con éxito estudios superiores, lo cual

será extendido hasta que cumpla 28 años. Asimismo, en el caso que sufra alguna discapacidad que no le permita valerse por si mismo.

En este sentido, no se presentan otros casos que justifiquen la continuidad de la obligación alimentaria para hijos mayores de edad, aun cuando, existen intentos por ampliar estas posibilidades, como la que plantea Caldas (2023), quien propone considerar como motivo de extinción de la obligación alimentaria a la maternidad o paternidad del hijo mayor de edad.

Sin embargo, en una sociedad cada vez más cambiante, lo cual afecta directamente al derecho, exigiendo de este su continua revisión y actualización a fin de atender con justicia los nuevos conflictos que se generan; es importante considerar que, aunque aún en el Perú no se presente, casos como el de España, pueden también ser concebidos, ya que generalmente, la desafección de los hijos hacia los padres se da en muchos casos de separación en los que el hijo percibe un alto grado de culpabilidad por parte de uno de los progenitores, quien usualmente termina siendo el obligado a pasar una pensión a los hijos. De esta manera, en esta sociedad se encuentran muchos casos de padres que cumplen con la pensión alimentaria, pero que llevan mucho tiempo, incluso años, sin tener contacto con sus hijos, por el hecho que son ellos quienes se niegan a tener alguna relación con sus progenitores.

En este sentido, en el Perú, la obligación alimentaria en hijos mayores de edad persiste sólo en caso que este se encuentre siguinto con éxito estudios superiores o, sufra algún tipo de discapacidad que lo impida valerse por si mismo (Aguilar, 2008). Sin embargo, en caso que estos, en cualquiera de los casos, manifieste abiertamente o sea probada la intención de no mantener una relación con su progenitor; ¿será permisible tomar la desafección como motivo para que se extinga la obligación alimentaria?

De esta manera, surge la interrogante si es justo que el padre esté obligado a seguir manteniendo a un hijo que ya es mayor de edad, quien a su vez, le niega el derecho del padre a relacionarse con su hijo, o podría tomar este acto o conducta para que, del mismo modo, se le niegue al hijo mayor de edad, persibir una pensión alimentaria de parte de su progenitor.

Es en este orden de ideas que, surgió la importancia de desarrollar este estudio, con el cual, se puede determinar, en base a la revisión de la legislación y jurisprudencia, su aceptabilidad en el derecho de familia como supuesto de exoneración o extinción de la obligación alimentaria.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema general

¿Puede determinarse a la desafección del hijo mayor de edad como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

- a. ¿Cuáles son los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad en la legislación peruana y comparada?
- b. ¿Cuál es la posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria?
- c. ¿Qué fundamentos determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar si la desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Identificar los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad en la legislación peruana y comparada.
- b. Determinar la posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria.

- c. Identificar los fundamentos que determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación teórica

Siendo que la desafección no es una conducta que el juez pueda tomar como causal de extinción de la obligación alimentaria, no obstante, en otros países de Europa, como España, es un supuesto que desde unos años atrás está en estudio de ser incluido dentro de su legislación, pero que ya existen casos en su jurisprudencia que han fallado a favor de la solicitud de extinción de la obligación alimentaria por desafección manifiesta del hijo mayor de edad. En este sentido, el presente estudio permite conocer más a fondo, el supuesto de desafección, poco manejado en la legislación peruana, lo cual representa un aporte a la literatura del derecho de familia.

1.4.2 Justificación práctica

Si bien es cierto, aún no se presentan casos, o al menos el autor no ha encontrado casos que se hayan juzgado a favor de la extinción de la obligación alimentaria por desafección, no obstante, es un hecho perfectamente aplicable en el Perú, ya que la tasa de divorcios y separación es muy alto y por lo general, son los hijos quienes terminan resentidos con los padres, sobre todo con el que no tiene la tutela, y quien finalmente, dado los casos que considera la ley, continúan dando la pensión alimentaria a sus hijos mayores de edad. Con lo cual, el estudio desarrollado, puede servir de antecedente y guía para orientar la legislación nacional de forma que pueda contemplar estos supuestos para una mejor administración de justicia.

1.4.3 Justificación metodológica

En el presente estudio, se ha empleado una metodología enfocada en la comparación de la legislación, tanto nacional como internacional, en especial la de España, ya que en este país se han llevado casos relacionados directamente con el tema en cuestión. Lo cual, sirve de referencia para futuros estudios relacionados con el tema.

1.4.4 Importancia de la investigación

Luego de revisar la literatura nacional, y encontrar escasos estudios relacionados con el tema de investigación, se puede determinar la importancia de este estudio, como la pionera en abordar este tipo de supuestos de extinción de la obligación alimentaria, bajo el entendimiento que, no se está muy lejos de conocer casos similares que requerirán de estudios como este para facilitar la administración de justicia por parte de los jueces.

1.5 Variables

1.5.1 Identificación de las variables.

Tabla 1

Definición de las variables de estudio

Variables	Definición conceptual	Definición operacional
Variable independiente: Desafección del hijo mayor de edad.	La desafección es la falta de expresión de afecto, la cual se ve reflejado en una ausencia de relación voluntaria con otra persona.	Para este estudio, se considera la desafección del hijo hacia su padre, en el contexto de alimentista y alimentario, siendo que el hijo, por razones diversas, se niegue de forma manifiesta a establecer algún tipo de relación con su progenitor.
Variable dependiente: Extinción de la obligación alimentaria	La extinción de la obligación alimentaria es el acto de dejar sin efecto o liberar de pagar una pensión de alimentos al que está obligado por ley.	Para este estudio se analizan las causas que ocasionan la extinción de la obligación alimentaria en los casos que la ley establece para los hijos mayores de edad.

Nota: Esta tabla muestra la definición conceptual y operacional de las variables.

1.5.2 Operacionalización de las variables.

Tabla 2

Tabla de operacionalización de las variables

Variab	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: Desafección del hijo mayor de edad.	- La desafección como criterio de extinción de la obligación alimentaria en la legislación comparada	- Posición de la legislación comparada
Variable dependiente: Extinción de la obligación alimentaria	- La desafección como criterio de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia. - Requisitos para establecer la obligación alimentaria. - Causas de extinción de la obligación alimentaria.	- Posición adoptada en la jurisprudencia - Legislación internacional - Legislación nacional..

Nota: Esta tabla muestra las dimensiones de cada variable, con sus indicadores.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

La desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022.

1.6.2 Hipótesis específicas

- Los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad están basados en la legislación peruana y comparada.
- La posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria es favorable.
- Los fundamentos que determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria se basan en la jurisprudencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 *Antecedentes internacionales*

Madriñán (2020), en su tesis titulada “Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo”, llevó a cabo su investigación con el objeto de determinar los principales puntos controversiales que se generan en la legislación, producto de la aplicación de pensión alimentaria en favor de los hijos que han alcanzado la mayoría de edad. Con este fin, el autor desarrolló un estudio básico, de enfoque cualitativo y alcance descriptivo en el cual, realizó un análisis documentario de las leyes y normas que son aplicables para la obligación alimentaria. De esta manera, llegó a la conclusión que los casos en los que la legislación contempla posible la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores de edad, generan situaciones particulares variables. En este sentido, el autor menciona que, por ejemplo, una persona mayor de edad con discapacidad, el cual ha contraído matrimonio, la jurisprudencia determina que, siempre que el hijo discapacitado mantenga su condición de necesidad y viva en el domicilio del progenitor, no se le extingue el derecho alimentario.

Ribera (2020), en su artículo “La falta de relación afectiva entre padres e hijos mayores de edad como causa de extinción de la pensión de alimentos”, desarrolló su estudio con la finalidad de analizar una sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la que se considera como argumento, la falta de relación familiar manifiesta entre el hijo y su padre, para declarar la extinción de la

obligación alimentaria. Con este fin, llevó a cabo una investigación básica, de enfoque cualitativo, alcance explicativo y diseño no experimental; en el cual aplicó un análisis documental, basado en la legislación vigente pertinente con el caso juzgado y un análisis del fallo que dictó el Juez. De esta manera, el autor llegó a la conclusión que, según la jurisprudencia y la ley catalana, la obligación alimentaria en caso de falta de relación afectiva, sólo podría extinguirse si se puede imputar al hijo alimentista la razón de dicha falta de relación, o si el mismo incurre en algún motivo que, según la ley española, sea razón para desheredarlo como el maltrato de obra.

Tartajada (2022), en su artículo titulado “Extinción de la obligación de alimentos, en particular por desafección de los hijos”, llevó a cabo su investigación con el objeto de analizar los fundamentos sobre los cuales los jueces catalanes consideran extingible la obligación alimentaria por la falta de relación afirmada del hijo alimentista. Con este fin, el autor ha realizado una investigación básica, de alcance explicativo y enfoque cualitativo; en el cual ha empleado un análisis documental aplicado a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán. De esta manera, el autor concluye que tal como se consideran a los actos que representan motivo de desheredación, como argumento para dejar sin efecto la obligación alimentaria, debería modificarse la ley, a fin de considerar también a la falta de relación expresa del hijo con su padre.

Duque (2018), en su tesis titulada “La declaración de extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana”, llevó a cabo su estudio con el propósito de analizar la importancia, desde el punto de vista jurídico, de determinar la definición de los términos: caducidad, extinción y suspensión de forma clara, respecto al Código de la Niñez. Con este fin, el autor desarrolló una investigación bibliográfica documental, de enfoque cualitativo, de alcance exploratorio y diseño no experimental; en el cual, aplicó un análisis documental enfocado a la revisión de los artículos 4° y 32°. De esta manera el autor llegó a la conclusión que la extinción de la obligación alimentaria sucede cuando el hijo cumple los 21 años de edad y no haya justificado, a través de la vía legal, el padecer algún tipo de discapacidad que no le permita desarrollarse en el mundo laboral con normalidad.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Reyes (2019), en su tesis “El límite de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018”, llevó a cabo su investigación con la finalidad de determinar si el límite que la legislación pone a la obligación alimentaria en relación con la obligación que tiene el padre sobre el hijo mayor de edad es preciso, con el fin de brindar más criterios de decisión a los operadores de justicia. Con este objeto, el autor desarrolló una investigación básica, de enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada; en el cual, aplicó una serie de entrevistas a diez profesionales del derecho especializados en Derecho de Familia. De esta manera, llegó a la conclusión que la legislación, respecto a los límites establecidos para la obligación alimentaria, no es del todo precisa, haciéndose necesario que se proponga una mayor claridad en la norma pertinente.

De este estudio se puede entender que, al existir aspectos que determinan la extinción de la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores de edad, podría haber la posibilidad de aceptar a la desafección o falta de relación expresa por el hijo, respecto de su progenitor, como motivo de extinción de la obligación alimentaria.

Perales (2021), en su tesis “La pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021”, llevó a cabo su investigación con el objeto de analizar la legislación peruana y determinar la manera en que, este, regula la aplicación de la pensión alimentaria a favor del hijo que ha alcanzado la mayoría de edad. Con este fin, desarrolló una investigación básica, de enfoque cualitativo y alcance descriptivo; en el que aplicó una guía de análisis documental a diez expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Breña, llegando a la conclusión que los padres son responsables de la alimentación de sus hijos, sea que hayan alcanzado ya la mayoría de edad, hasta los veintiocho años, independientemente de si tengan alguna discapacidad que no les permita valerse por sí mismos o si se encuentran cursando estudios exitosos. En consecuencia, es responsabilidad de los progenitores velar por el desarrollo y subsistencia de sus hijos hasta que ellos hayan alcanzado la edad límite de 28 años.

Maldonado y Cabrera (2023), en su artículo titulado “Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú”, desarrollaron su estudio con el objeto de analizar la jurisprudencia colombiana y peruana, respecto al límite de edad para percibir la pensión alimentaria. En este sentido, los autores desarrollaron una investigación básica, de enfoque cualitativo y alcance explicativo; en el que aplicaron un análisis documental de la legislación colombiana, peruana y ecuatoriana, teniendo como resultado que, respecto a la legislación colombiana, esta establece que el límite de edad para percibir la pensión alimentaria es 25 años, mientras que en la legislación peruana se contempla como límite los 28 años. De esta manera, los autores concluyen que, en relación a la legislación ecuatoriana, esta debería ampliar el límite de edad, dado que 21 años es una edad en la que, de cortarle el derecho a percibir una pensión alimentaria, supondría truncarle su plan de vida y con ello las posibilidades de ser una persona autosuficiente más adelante.

De este estudio se desprende que, al justificar la necesidad de ampliar el límite de edad para percibir una pensión alimentaria en el hecho que, esto podría generar un truncamiento en el proyecto de alcanzar la autosuficiencia y un nivel digno de vida del hijo mayor de edad, el dar por extinguido la obligación alimentaria al progenitor, en el caso que se logre comprobar que existe una falta de relación expresa del hijo, también incurriría en el mismo efecto.

Caldas (2023), en su tesis “La paternidad o maternidad en los hijos mayores de edad como causal de exoneración de la obligación alimentaria”, desarrolló su investigación con la finalidad de demostrar, a través del análisis jurisprudencial y jurídico, que la maternidad o paternidad del hijo mayor de edad, debería ser un motivo de extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana. Con este fin, llevó a cabo un estudio sistémico y exegético, en el cual ha analizado la doctrina, jurisprudencia y normativa relacionada al derecho de familia. De esta manera, el autor concluye que, al existir una doble figura cuando el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria se convierte en progenitor. De este modo, el que antes era alimentista, ahora se transforma en alimentario, obligado a otorgar los alimentos.

De este estudio se puede extraer, la justificación de probación de su hipótesis general, en el que es de importancia, considerar que la existencia de una doble figura, pueda generar la extinción de la obligación alimentaria, en el sentido que, como este motivo, podrían presentarse otros que tengan el mismo efecto en la obligación alimentaria como la desafección expresada por el hijo mayor de edad, respecto de su progenitor.

2.1.3 Antecedentes locales

Yapo (2021), en su tesis “El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa – 2020”, desarrolló su investigación con el fin de determinar la forma en que el abuso del derecho tienen incidencia sobre la exoneración de la pensión alimentaria de los hijos mayores de edad. Con este objeto llevó a cabo una investigación básica, de alcance explicativo y enfoque cualitativo, en el que se aplicó una serie de entrevistas a seis expertos en derecho de familia. De esta manera, el autor concluye que, los actos de obligar al progenitor a otorgar la pensión alimentaria, pese a estar en una condición económica muy mala en la cual, no es capaz de cubrir los gastos necesarios para su propio sostén, así como dejar a un joven mayor de 18 años sin la pensión de alimentos, supondría quitarle la posibilidad de tener la capacidad de autosuficiencia realizando estudios universitarios o técnicos. En ambos casos, se estaría incurriendo en un abuso del derecho.

Valencia (2022), en su tesis “Actuaciones judiciales en procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020”, llevó a cabo su investigación con el objeto de determinar la manera en que se desarrollan los procesos judiciales por alimentos. Para lo cual, ha realizado una investigación básica, de alcance descriptivo y enfoque mixto; aplicando un cuestionario a una muestra de 109 personas que acudieron al Juzgado de Paz del distrito de Pocollay. De esta manera, el autor llegó a la conclusión que se percibe una buena apreciación de los procedimientos que se llevan a cabo para administrar justicia en los casos por alimentación, no observando que existiese algún juicio mal aplicado o que el proceso mismo, en sí signifique un problema.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 *El Derecho Alimentario y los Alimentos*

Según Pérez (2014), el derecho alimentario es una rama del Derecho de familia en el ordenamiento jurídico peruano que tiene por finalidad promover el auxilio entre parientes de una misma familia que se encuentren en estado de necesidad. Este derecho se materializa en la pensión alimentaria que percibe una persona, que por ley está facultada a hacerlo para poder satisfacer sus necesidades básicas y asegurar su supervivencia y desarrollo.

El derecho alimentario está regulado en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece como deber y derecho que tienen los padres de alimentar, brindar seguridad, educar, etc a sus hijos. Por su parte el artículo 472° del Código Civil, define al mismo como aquello indispensable para el sostenimiento, vestido, habitación y asistencia médica, en relación a las posibilidades y situación que atraviese la familia. A este concepto, el Código del Niño y Adolescente, agrega que, los alimentos también abarcan la asistencia médica y recreación del hijo menor de edad.

El derecho alimentario es un derecho fundamental, relacionado de forma directa al derecho a la dignidad y el derecho a la vida. Con lo cual, se entiende que el derecho alimentario es una potestad inherente de toda persona, no siendo posible renunciar a ella (Tirado, 2019). Por esta razón, el Estado está obligado a proporcionar las garantías suficientes para proteger este derecho.

En el Perú, la demanda para solicitar el cumplimiento del derecho alimentario es conocida como proceso judicial de alimentos, cuya regulación está contemplada en el Código Civil y puede ser aplicable a descendientes, ascendientes u otros miembros del grupo familiar en la línea colateral. En este sentido, el artículo 481° señala que la pensión alimentaria será establecida en función a las penurias de quien requiera del mismo y las posibilidades económicas que quien esté obligado a concederlo.

Por otro lado, cuando se habla de alimentos, desde el punto de vista del derecho de familia, este comprende todo lo necesario e imprescindible para el perfeccionamiento de la persona. En este sentido, se considera, además de los

alimentos propiamente dichos, la vivienda, salud, vestido, estudios, recreación, etc. los cuales son cubiertos mediante una pensión alimenticia. Por ello, el artículo 487° establece que este, es un derecho que no puede ser transmitido a otro, no puede ser renunciable ni compensable, tampoco se puede embargar y es recíproco, pudiendo estar sujeto a revisión.

Asimismo, en la aplicación del derecho alimentario intervienen dos elementos fundamentales. El primero es el personal, conformado por las personas que intervienen de forma directa como son el alimentista y el alimentario; y el segundo es el material, constituido por lo que se conoce como la pensión alimentaria y el pago del mismo.

Al respecto Rodríguez (2019), considerando lo mencionado en el párrafo anterior, señala que, en función de las características del alimentista, el juez debe analizar si le corresponde o no recibir una pensión de alimentos. En este sentido, el autor señala que, en caso de los descendientes menores de edad, habrá una diferencia en relación al cumplimiento de ciertos requisitos. Sin embargo, al tratarse de los hijos mayores de edad, estos requisitos estarán sujetos a lo que establecen los artículos 424° y 473 del Código Civil, en los que se refiere a que los descendientes con capacidad legal, tienen la potestad de reclamar una pensión alimentaria a sus progenitores, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser soltero.
- Estar cursando con éxito estudios superiores hasta los 28 años.
- Estar en condición de incapacidad física o mental.

2.2.2 La Obligación Alimentaria

Es la obligación que adquiere una persona para asegurar el cumplimiento del derecho alimentario el cual se materializa en la pensión alimentaria, esta es la razón por la cual las personas tienen el deber de los elementos necesarios para el desarrollo y subsistencia de los sujetos que conformen su familia y se encuentren en condición de no poder obtener dichos elementos por su propia cuenta (Caldas, 2023).

Al respecto, el artículo 474° del Código Civil establece que los cónyuges, descendientes y ascendientes, así como hermanos, se deben de manera recíproca la obligación alimentaria. Estando estos en la obligación de prestarse asistencia económica cuando no puedan subsistir por ellos mismo.

Por su parte, Mattos (2019), añade que, las fuentes de esta obligación son tres, entre ellas está la Ley, la patria potestad y el parentesco. Es por ello que el ordenamiento jurídico, prevé los alimentos como un derecho fundamental, el cual debe ser tutelado y en caso que los progenitores no cumplan con esta obligación, sus descendientes cuentan con todas las herramientas que le permitan exigir a los órganos jurisdiccionales la tutela efectiva de este derecho. No obstante, es necesario considerar que, si bien es cierto, la obligación alimentaria posee un carácter legal, también se fundamenta en la moral; puesto que, en toda cultura y sociedad, son los padres los que deben velar por el sustento de sus hijos, sin importar la edad que tengan.

Por su parte, Dueñas (2019), en relación a los sujetos que intervienen en la obligación alimentaria, diferencia a dos tipos: el alimentante o alimentario, quien tiene la responsabilidad de asumir la obligación alimentaria, auxiliando económicamente al sujeto que goza del derecho alimentario; y el alimentista, quien toma el papel de beneficiario de la pensión alimentaria, de este modo, se define al alimentista como el sujeto que percibe de un tercero, los recursos necesarios para su sostenimiento. Asimismo, el alimentario viene a ser el sujeto que, por ley, está obligado a asistir a su descendiente o ascendiente.

2.2.3 Extinción de la Obligación Alimentaria

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, el derecho alimentario es una facultad que posee el ser humano para exigir de sus ascendientes o descendientes u otros, contemplados en la ley, le asistan con los elementos básicos necesarios para su sostenimiento. Esto, porque la ley establece que, según su situación, se encuentran impedidos de generar sus propios ingresos que le permitan sostenerse por su propia cuenta.

En este estudio, se hace referencia a los descendientes, quienes se dividen en dos grupos, diferenciados por la edad.

En este sentido, se tiene al primero que por naturaleza goza del total amparo legal para exigir la pensión alimentaria; estos son los menores de edad, de quienes se entiende que, debido a su edad, no son capaces de sostenerse por sí mismos generando sus propios recursos que le permitan contar con los elementos básicos para su subsistencia. Por otro lado, está el grupo de los descendientes que han alcanzado la mayoría de edad, quienes, por ley, son considerados sujetos con capacidad de tomar sus propias decisiones y ser completamente independientes.

No obstante, dado que normalmente a los 18 años, una persona que está siguiendo estudios superiores, requiere del sostenimiento de sus padres para no tener que interrumpir sus estudios. La ley establece que, siempre que pueda ser probado que el hijo mayor de edad está llevando con éxito estudios superiores, puede también exigir de su progenitor, la obligación alimentaria. Así como este, las personas que, debido a una discapacidad física o psicológica, no puedan valerse por sí mismos, también podrán exigir de sus progenitores la obligación alimentaria.

Ahora bien, la ley peruana establece la obligatoriedad indiscutible de asistir a los hijos menores de edad, y considera ciertas situaciones en las que, al ser mayor de edad, pueda aún percibir la pensión de alimentos. Sin embargo, existe el caso en que, dadas ciertas circunstancias, el obligado alimentario, solicite también la exoneración o extinción de dicha obligación. A este respecto, la ley en el artículo 483 del Código Civil, establece ciertas causales de extinción de la obligación alimentaria.

En este sentido, resulta importante entender el término “extinción de la obligación alimentaria”, el cual, Caldas (2023), define como la exención del deber u obligación de asistir a otra persona con los elementos básicos para su subsistencia. En este sentido, las personas obligadas a cumplir con la pensión de alimentos, pueden solicitar la extinción de dicha obligación cuando ya no cuente con los recursos suficientes para cumplir con dicha obligación, o si el hacerlo representa negarse a sí mismo los propios elementos necesarios para su subsistencia. Asimismo, también podrá solicitarlo cuando considere que los beneficiarios de la pensión de alimentos ya no se encuentren en una situación de necesidad de asistencia por parte del mismo.

Por su parte, Aguilar (2008), sostiene que, en congruencia con lo mencionado anteriormente, los causales de dicha solicitud, no siempre terminan generando la extinción de la obligación alimentaria, sino que es posible que ello devenga en un aumento, disminución o extinción total del monto de la pensión alimentaria.

2.2.3.1 Causas de Extinción de la Obligación Alimentaria

En relación a la pensión de alimentos, esta es una obligación impuesta judicialmente a la persona que, por ley, le corresponda asumir la alimentación del menor, el cual, en un caso normal vendría a ser el padre o la madre que no tenga la tenencia del hijo.

No obstante, esta pensión no es perpetua o indefinida. De este modo, en el Código Civil, se establecen como causales de exoneración a prestar alimentos al menor por las siguientes razones (Perales, 2021):

- Cuando el cumplimiento de esta obligación, ponga en riesgo la subsistencia del alimentante.
- Cuando haya desaparecido el estado de necesidad del menor.
- Cuando el alimentario haya alcanzado la mayoría de edad.

2.2.3.2 Extinción de la Obligación Alimentaria a Favor de los Hijos Mayores de Edad

Si bien el Código Civil establece que la obligación alimentaria cesa con el cumplimiento de la mayoría de edad del hijo; no obstante, esta misma establece que, dadas ciertas condiciones, se puede extender esta obligación hasta los 28 años de edad del hijo.

En este sentido, el Código Civil establece que, si el hijo o hija que ha cumplido la mayoría de edad, se encuentra cursando estudios universitarios de manera exitosa, este puede interponer una demanda de alimentos a su favor. Asimismo, sí el hijo o hija que ha alcanzado la mayoría de edad, no puede valerse por sí mismo por razones de alguna limitación física o mental, entonces el padre está obligado a continuar proporcionándole la pensión alimentaria.

En este sentido, se entiende que, dado que el derecho a una pensión de alimentos en favor de un hijo que ha alcanzado la mayoría de edad, está sujeto a ciertos criterios o requisitos, se entiende que, de no cumplir con ellos, se suspenderá dicha pensión y el padre quedará exento de continuar cumpliendo con esta obligación.

2.2.4 Desafección como Causal de Extinción de la Obligación Alimentaria

La desafección como motivo de extinción de la obligación alimentaria, es una es un tema controversial y muy estudiado en países de Europa, principalmente en España, donde, a pesar que la legislación española no establece como causal de extinción de la obligación alimentaria en favor de los hijos mayores de edad, los jueces y responsables de la administración de justicia, ya se han pronunciado, fallando a favor de la solicitud de extinción de la obligación alimentaria que presentan los progenitores obligados, en los establecimientos de administración de justicia (Tortajada, 2022).

En este sentido, considerando que, la obligación alimentaria es un deber y responsabilidad que el progenitor asume en favor de sus hijos cuando se ha terminado o roto la relación con el otro progenitor, ya sea, en el caso de divorcio o separación, una de las partes obtenga la tenencia del menor, y la otra adquiera la obligación de entregar una pensión alimentaria en favor de los hijos menores de edad, existen casos en los que, el obligado o alimentario, presenta una solicitud de exoneración y extinción de la obligación alimentaria poniendo como justificación, la falta de relación o desafección manifiesta por el hijo alimentista contra su padre alimentario.

En este sentido, justificándose en el hecho que, la desafección manifiesta de su hijo, genera en él un trauma psicológico y que ello constituye un maltrato, concebido en la ley española como causa de desheredación del menor. Sin embargo, existe otra posición al respecto, en la que se entiende que, si el hijo mayor de edad que percibe la pensión alimentaria, manifiesta abiertamente, o puede ser probada su no intención de relacionarse con su padre; esto podría suponer que, de negarle el derecho a su progenitor de relacionarse con su hijo, es justo que al hijo se le niegue

también el derecho a percibir de su progenitor una pensión de alimentos (Ribera, 2020).

De lo ya mencionado, si bien, en esta investigación, no se ha podido comprobar la existencia de casos similares a los de España; considerando que en una sociedad cada vez más cambiante, lo cual afecta directamente al derecho, exigiendo de este su continua revisión y actualización a fin de atender con justicia las nuevos conflictos que se generan; es importante considerar que pueden también ser concebidos, ya que generalmente, la desafección de los hijos hacia los padres se da en muchos casos de separación en los que el hijo percibe un alto grado de culpabilidad por parte de uno de los progenitores, quien usualmente termina siendo el obligado a pasar una pensión a los hijos (Pérez, 2014).

De esta manera, en esta sociedad se encuentran muchos casos de padres que cumplen con la pensión alimentaria, pero que llevan mucho tiempo, incluso años, sin tener contacto con sus hijos, por el hecho que son ellos quienes se niegan a tener alguna relación con sus progenitores; entendiéndose como desafección a la actitud abiertamente evidenciada de una persona, que en este caso viene a ser el beneficiario de los alimentos, en relación con el obligado a suministrarlos, negándose a toda forma de contacto o relación con él (Madriñan, 2020).

2.2.4.1 Desafección por causas imputables al hijo

Cuando se trata de la desafección por causas que se le pueden responsabilizar al hijo, quiere decir que, es el hijo mayor de edad quien, pese a la buena conducta y muestra de aprecio de su padre, le niega la oportunidad de entablar una relación padre hijo a este. Siendo en este caso, probada la intensidad del padre por corregir alguna acción, conducta o decisión que ofendió o causó el rechazo de su hijo en algún tiempo.

2.2.4.2 Desafección por causas imputables al padre

Cuando se trata de la desafección que el hijo muestra en relación a su progenitor, en la que se le responsabiliza a este último de la conducta de rechazo de su hijo, se quiere dar a entender que la falta de afecto del hijo ha sido producida por alguna acción, conducta o decisión que tomó en algún tiempo su padre, lo cual ocasionó algún tipo de resentimiento o rechazo del hijo. Sin embargo, el hijo no ha

alcanzado a percibir algún cambio en el padre respecto al motivo que origina la desafección, y que incluso, continúa practicándolo.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Alimentario

Sujeto que percibe de un tercero, los recursos necesarios para su sostenimiento (Dueñas, 2019).

2.3.2 Alimentista

Asimismo, el alimentario viene a ser el sujeto que, por ley, está obligado a asistir a su descendiente o ascendiente (Dueñas, 2019).

2.3.3 Alimentos

comprende todo lo necesario e imprescindible para el perfeccionamiento de la persona. En este sentido, se considera, además de los alimentos propiamente dichos, la vivienda, salud, vestido, estudios, recreación, etc. los cuales son cubiertos mediante una pensión alimenticia (Caldas, 2023)

2.3.4 Derecho alimentario

Es un derecho fundamental, relacionado de forma directa al derecho a la dignidad y el derecho a la vida. Con lo cual, se entiende que el derecho alimentario es una potestad inherente de toda persona, no siendo posible renunciar a ella (Tirado, 2019)

2.3.5 Estado de necesidad

Situación de indefensión en el que se encuentra una persona, que puede deberse a alguna imposibilidad de obtener sus propios ingresos o alguna incapacidad física o mental (Tirado, 2019).

2.3.6 Exoneración de Alimentos

Extinción del deber u obligación de asistir a otra persona con los elementos básicos para su subsistencia (Caldas, 2023).

2.3.7 Obligación alimentaria

Es la obligación que adquiere una persona para asegurar el cumplimiento del derecho alimentario el cual se materializa en la pensión alimentaria, esta es la razón por la cual las personas tienen el deber de los elementos necesarios para el desarrollo y subsistencia de los sujetos que conformen su familia y se encuentren en condición de no poder obtener dichos elementos por su propia cuenta (Caldas, 2023).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

El presente estudio es básico, considerando que este tipo de estudios se enfoca en enriquecer el conocimiento respecto de un tema o problema a estudiar, el cual sirve para fortalecer la doctrina o ayuda a un mejor entendimiento de la materia de estudio (Nieto, 2018).

3.1.2 Nivel de investigación.

El presente estudio tiene un alcance explicativo, considerando que este tipo de estudios busca dar a entender la razón por la cual una variable se comporta o manifiesta como tal (Hernández, 2018). De esta manera, el presente estudio busca dar a entender la forma como la desafección podría representar un supuesto de extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana.

3.2 Diseño de la investigación

La presente investigación es no experimental considerando que, en este tipo de estudios no se realiza algún tipo de manipulación a las variables de estudio, sino que se estudian tal como se muestra en su ambiente natural (Álvarez, 2020). En este sentido, al desarrollar el presente estudio, se pretende observar la información que se obtenga de la aplicación de los instrumentos, sin ejercer algún tipo de influencia sobre la población de estudio.

3.3 Población y/o muestra

3.3.1 Población

El presente estudio se ha enfocado a una población conformada por las normas y leyes que regulan el derecho alimentario en el ámbito nacional, considerando la legislación española, que es en cuya administración de justicia, se han evidenciado casos fallados a favor de la extinción de la obligación alimentaria por la causal de desafección. Asimismo, se ha considerado la opinión de expertos en el derecho de familia.

3.3.2 Muestra

Considerando que los documentos legales que regulan el derecho alimentario son un número reducido y, sobre todo, cada uno tiene una importancia significativa, la muestra es intencional, en la cual se ha considerado a la totalidad de la población. En este sentido, se ha tomado como muestra los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil
- Ley N° 1289 Código de familia
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el cual se publica el Código Civil

En relación a los expertos, se han considerado a 15 expertos en derecho de familia.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente estudio, en relación a la naturaleza de la muestra, se han empleado como técnica de recolección de datos, el análisis documental y la entrevista. De esta manera, los instrumentos que se usaron, en congruencia con las técnicas, son la ficha de análisis documental y la guía de entrevista, respectivamente.

3.4.1 Técnicas de procesamiento de datos.

A fin de tener una mejor observación de los datos obtenidos, los mismos han sido organizados en tablas de doble entrada, según las variables y objetivos.

3.4.2 Técnicas de análisis de datos.

A fin de alcanzar los objetivos de estudio, y en función al tipo de investigación realizada, se ha empleado la técnica de análisis de contenido temático.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados por Variables

Para este estudio, y en consecuencia con los objetivos planteados al inicio del mismo, se ha llevado a cabo una serie de entrevistas a 15 abogados, expertos en derecho de familia; a quienes se les ha aplicado una guía de entrevista conformada por 7 preguntas, las cuales han sido agrupadas en tablas según cada pregunta y en concordancia con la variable que se pretende analizar.

4.1.1 Resultados de la Variable Desafección del hijo mayor de edad

En este sentido, en cuanto a la variable “desafección del hijo mayor de edad, se han considerado 5 preguntas, de las cuales en la tabla 3 se puede observar las respuestas obtenidas al preguntar a los expertos: ¿Ud. considera que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana? A lo cual, se obtuvo como opinión general a favor de considerarse a la desafección como causal de extinción de la obligación alimentaria. De este modo, de los 15 expertos entrevistados, 13 han dado una opinión favorable, que en su mayoría lo han justificado bajo la premisa que los hijos deben valorar el esfuerzo que sus padres hacen por pagar los estudios superiores que están realizando; y, por otro lado, hubo dos expertos que dieron una opinión desfavorable, manifestando que dicha desafección no podría constituir causal de extinción de la obligación alimentaria.

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1 de la guía de entrevista.

1. Según sus conocimientos, ¿Ud. considera que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana?

Entrevistado 1	<p>Considero que sí, es necesario que los hijos crezcan valorando el esfuerzo de los padres. Una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, ya que permitirá actualizar el Art. 424 del Código Civil Peruano reduciendo de 28 años a 25 años de edad la obligación de prestar alimentos a los hijos mayores de edad que estén cursando de manera satisfactoria estudios superiores</p>
Entrevistado 2	<p>Particularmente he encontrado que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana conlleva a que los procesos duerman en el sueño de los justos por algunos años, no lográndose el fin del proceso que es que ambos padres estén cumpliendo con sus obligaciones.</p>
Entrevistado 3	<p>Considero que no.</p>
Entrevistado 4	<p>En estos tiempos considero que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, puesto que es necesario que los hijos crezcan valorando el esfuerzo que realizan los padres o madres para darles estudios superiores que les permitan desarrollarse en la sociedad.</p>
Entrevistado 5	<p>Si considera que es, muy necesario una implementación en la normatividad sobre la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana.</p>
Entrevistado 6	<p>Considero que sí, es necesario que los hijos crezcan valorando el esfuerzo de los padres. Una razón para la</p>

Entrevistado 7	<p>extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, ya que permitirá actualizar el Art. 424 del Código Civil Peruano reduciendo de 28 años a 25 años de edad la obligación de prestar alimentos a los hijos mayores de edad que estén cursando de manera satisfactoria estudios superiores.</p> <p>Considero que sí, es necesario que los hijos crezcan valorando el esfuerzo de los padres. Una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, ya que permitirá actualizar el Art. 424 del Código Civil Peruano reduciendo de 28 años a 25 años de edad la obligación de prestar alimentos a los hijos mayores de edad que estén cursando de manera satisfactoria estudios superiores.</p>
Entrevistado 8	<p>En estos tiempos considero que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, puesto que es necesario que los hijos crezcan valorando el esfuerzo que realizan los padres o madres para darles estudios superiores que les permitan desarrollarse en la sociedad.</p>
Entrevistado 9	<p>Particularmente he encontrado que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana conlleva a que los procesos duerman en el sueño de los justos por algunos años, no lográndose el fin del proceso que es que ambos padres estén cumpliendo con sus obligaciones.</p>
Entrevistado 10	<p>En estos tiempos considero que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, puesto que es necesario que los hijos crezcan valorando el esfuerzo que realizan los padres o madres para darles</p>

	estudios superiores que les permitan desarrollarse en la sociedad.
Entrevistado 11	<p>Considero que no.</p> <p>En estos tiempos considero que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana,</p>
Entrevistado 12	<p>puesto que es necesario que los hijos crezcan valorando el esfuerzo que realizan los padres o madres para darles estudios superiores que les permitan desarrollarse en la sociedad.</p> <p>Particularmente he encontrado que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana conlleva a que los procesos duerman en el sueño de los justos por algunos años, no lográndose el fin del proceso que es que ambos padres estén cumpliendo con sus obligaciones.</p>
Entrevistado 13	<p>Particularmente he encontrado que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana conlleva a que los procesos duerman en el sueño de los justos por algunos años, no lográndose el fin del proceso que es que ambos padres estén cumpliendo con sus obligaciones.</p>
Entrevistado 14	<p>Particularmente he encontrado que la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana conlleva a que los procesos duerman en el sueño de los justos por algunos años, no lográndose el fin del proceso que es que ambos padres estén cumpliendo con sus obligaciones.</p> <p>Si considera que es, muy necesario una implementación en la normatividad sobre la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana.</p>
Entrevistado 15	<p>Si considera que es, muy necesario una implementación en la normatividad sobre la desafección del hijo mayor de edad podría configurar una razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana.</p>

Nota: Elaborado por el autor.

En cuanto a la dimensión “La desafección como criterio de extinción de la obligación alimentaria en la legislación comparada”; se han considerado dos preguntas de la guía. Con lo cual, en la tabla 4 se puede observar que, al hacerles la pregunta: ¿Conoce Ud. algún caso algún país de la región en la que se considere en su legislación la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del

hijo mayor de edad? se ha encontrado que, en la región, se podría hablar de la legislación ecuatoriana y a nivel mundial, un ejemplo fuerte podría ser el caso de España.

Tabla 4

Resultados de la pregunta 4 de la guía de entrevista.

4. ¿Conoce Ud. algún caso algún país de la región en la que se considere en su legislación la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad?

Entrevistado 1	No conozco, ejemplo la legislación española no establece como causal de extinción de la obligación alimentaria en favor de los hijos mayores de edad.
Entrevistado 2	No conozco, ningún caso en la que se considere que en su legislación sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 3	Desde mi punto de vista no.
Entrevistado 4	Si considero, un caso sobre la declaración de extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 5	A mi criterio en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú, sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 6	A mi criterio en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú, sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 7	Desde mi punto de vista no.
Entrevistado 8	A mi criterio en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú, sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.

Entrevistado 9	No conozco, ejemplo la legislación española no establece como causal de extinción de la obligación alimentaria en favor de los hijos mayores de edad.
Entrevistado 10	No conozco, ningún caso en la que se considere que en su legislación sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 11	A mi criterio en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú, sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 12	Si considero, un caso sobre la declaración de extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 13	No conozco, ningún caso en la que se considere que en su legislación sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 14	A mi criterio en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú, sobre la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 15	Considero no, puesto que en una sociedad cada vez más cambiante, ningún caso en la jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.

Nota: Elaborado por el autor.

Asimismo, en la tabla 5 se muestran las respuestas recabadas por los expertos, al hacerles la pregunta: ¿Cuál considera Ud. que es la posición de la legislación de los países de la región, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad? De esta manera, los expertos concuerdan en que, tal como se viene llevando a cabo en países europeos como España y Francia, en la región también se pretende considerar a la desafección

del hijo como motivo que genere la extinción o exoneración de la obligación alimentaria para hijos mayores de edad.

Tabla 5

Resultados de la pregunta 5 de la guía de entrevista.

	5. ¿Cuál considera Ud. que es la posición de la legislación de los países de la región, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad?
Entrevistado 1	Que, la posición de la legislación de los países de la región, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad, es pedir la eliminación de la obligación de alimentos por encontrarnos ante uno de los supuestos previstos en el convenio regulador, ley y/o jurisprudencia.
Entrevistado 2	Considero que, como es la posición de la legislación de los países de España, Francia y otros de Europa, se ha evidenciado la presencia de casos en los que, el obligado o alimentario, presenta una solicitud de exoneración y extinción de la obligación alimentaria poniendo como justificación, la falta de relación o desafección manifiesta por el hijo alimentista contra su padre alimentario.
Entrevistado 3	Definitivamente que se debe tener claro la posición de la legislación de los países.
Entrevistado 4	Efectivamente que si, en legislación de los países de la región en base a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán, se consideró la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 5	Si considero, en la legislación colombiana, peruana y ecuatoriana, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.

Entrevistado 6	Definitivamente que se debe tener claro la posición de la legislación de los países.
Entrevistado 7	Efectivamente que si, en legislación de los países de la región en base a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán, se consideró la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 8	Considero que, como es la posición de la legislación de los países de España, Francia y otros de Europa, se ha evidenciado la presencia de casos en los que, el obligado o alimentario, presenta una solicitud de exoneración y extinción de la obligación alimentaria poniendo como justificación, la falta de relación o desafección manifiesta por el hijo alimentista contra su padre alimentario.
Entrevistado 9	Que, la posición de la legislación de los países de la región, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad, es pedir la eliminación de la obligación de alimentos por encontrarnos ante uno de los supuestos previstos en el convenio regulador, ley y/o jurisprudencia.
Entrevistado 10	Si considero, en la legislación colombiana, peruana y ecuatoriana, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad
Entrevistado 11	Que, la posición de la legislación de los países de la región, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad, es pedir la eliminación de la obligación de alimentos por encontrarnos ante uno de los supuestos previstos en el convenio regulador, ley y/o jurisprudencia.
Entrevistado 12	Efectivamente que si, en legislación de los países de la región en base a la sentencia dictada por el Tribunal

Entrevistado 13	<p>Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán, se consideró la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.</p> <p>Considero que, como es la posición de la legislación de los países de España, Francia y otros de Europa, se ha evidenciado la presencia de casos en los que, el obligado o alimentario, presenta una solicitud de exoneración y extinción de la obligación alimentaria poniendo como justificación, la falta de relación o desafección manifiesta por el hijo alimentista contra su padre alimentario.</p>
Entrevistado 14	<p>Efectivamente que si, en legislación de los países de la región en base a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán, se consideró la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.</p>
Entrevistado 15	<p>Definitivamente que se debe tener claro la posición de la legislación de los países.</p>

Nota: Elaborado por el autor.

Por otro lado, en relación a la dimensión “La desafección como criterio de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia” se han formulado dos preguntas, de las cuales, en la tabla 6 se han recabado las respuestas de los 15 expertos entrevistados. De este modo, al hacerles la pregunta: ¿qué criterios se pueden aplicar para considerar alguna acción del hijo como desafección hacia su padre? En términos generales, se ha encontrado que la posición de los expertos es que la legislación actual, aplicable a la obligación alimentaria no es del todo clara y no define exactamente los límites establecidos para la obligación alimentaria.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 6 de la guía de entrevista.

6. Según su experiencia, ¿qué criterios se pueden aplicar para considerar alguna acción del hijo como desafección hacia su padre?	
Entrevistado 1	<p>Según mi experiencia, el Código de los Niños y Adolescentes, no define la patria potestad, simplemente señala los deberes y derechos que corresponden a los padres respecto de los hijos que están bajo su cuidado, lo mismos que el juez puede suspender o extinguir a pedido de parte Los padres, ascendientes hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés; e inclusive, restituirla en caso de suspensión, conforme a las causales señaladas por la ley.</p>
Entrevistado 2	<p>Considerando que la audiencia única es necesaria, porque en esta etapa del proceso las partes, es decir, los padres del niño o adolescente, tiene la oportunidad de conciliar el monto mensual de la pensión alimentaria.</p>
Entrevistado 3	<p>De acuerdo del Código de los Niños y adolescente, se debe considerar una reconciliación entre el padre y el hijo.</p>
Entrevistado 4	<p>Efectivamente ante la falta de una normativa, respecto a los límites establecidos para la obligación alimentaria, no es del todo precisa, haciéndose necesario que se proponga una mayor claridad en la norma pertinente.</p>
Entrevistado 5	<p>Considero que es muy indispensable toda vez que con ello se estaría realizando alguna acción del hijo como desafección hacia su padre.</p>
Entrevistado 6	<p>Efectivamente ante la falta de una normativa, respecto a los límites establecidos para la obligación alimentaria, no es del todo precisa, haciéndose necesario que se proponga una mayor claridad en la norma pertinente.</p>

Entrevistado 7	<p>Considero que es muy indispensable toda vez que con ello se estaría realizando alguna acción del hijo como desafección hacia su padre.</p>
Entrevistado 8	<p>Efectivamente ante la falta de una normativa, respecto a los límites establecidos para la obligación alimentaria, no es del todo precisa, haciéndose necesario que se proponga una mayor claridad en la norma pertinente.</p>
Entrevistado 9	<p>De acuerdo del Código de los Niños y adolescente, se debe considerar una reconciliación entre el padre y el hijo.</p>
Entrevistado 10	<p>Según mi experiencia, el Código de los Niños y Adolescentes, no define la patria potestad, simplemente señala los deberes y derechos que corresponden a los padres respecto de los hijos que están bajo su cuidado, lo mismos que el juez puede suspender o extinguir a pedido de parte Los padres, ascendientes hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés; e inclusive, restituirla en caso de suspensión, conforme a las causales señaladas por la ley.</p>
Entrevistado 11	<p>Considerando que la audiencia única es necesaria, porque en esta etapa del proceso las partes, es decir, los padres del niño o adolescente, tiene la oportunidad de conciliar el monto mensual de la pensión alimentaria.</p>
Entrevistado 12	<p>Efectivamente ante la falta de una normativa, respecto a los límites establecidos para la obligación alimentaria, no es del todo precisa, haciéndose necesario que se proponga una mayor claridad en la norma pertinente.</p>
Entrevistado 13	<p>Considerando que la audiencia única es necesaria, porque en esta etapa del proceso las partes, es decir, los padres del niño o adolescente, tiene la oportunidad de conciliar el monto mensual de la pensión alimentaria.</p>
Entrevistado 14	<p>De acuerdo del Código de los Niños y adolescente, se debe considerar una reconciliación entre el padre y el hijo.</p>

Entrevistado 15	Considero que es muy indispensable toda vez que con ello se estaría realizando alguna acción del hijo como desafección hacia su padre.
-----------------	--

Nota: Elaborado por el autor.

Asimismo, en la tabla 7 se han agrupado las respuestas obtenidas por los expertos en función a la pregunta: de las leyes peruanas y de otros países, ¿cuáles considera Ud. que podrían ser interpretados en favor de la extinción de la obligación alimentaria? En este sentido, se ha obtenido como respuesta que, si bien no existe en la legislación nacional y de otros países alguna ley que pueda ser interpretada en favor de considerar a la desafección del hijo como causal de extinción o exoneración de la obligación alimentaria; tampoco debería de considerarse alguna que persiga tal fin, considerando que la ley está obligada a velar y asegurar el derecho alimentario. No obstante, se considera también la posibilidad de modificar el artículo 424 del código civil peruano, reduciendo de 28 años a 25 años de edad.

Tabla 7

Resultados de la pregunta 7 de la guía de entrevista.

7. Según su experiencia, de las leyes peruanas y de otros países ¿Cuáles considera Ud. que podrían ser interpretados en favor de la extinción de la obligación alimentaria?

Entrevistado 1	Estimo conveniente que las leyes peruanas y de otros países reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros, en este sentido, sin embargo, en países de la región como Chile, se debate la posibilidad de ser considerada la falta de relación del hijo con su padre, como motivo de extinción de la obligación alimentaria.
----------------	---

Entrevistado 2	<p>Considero que no existe leyes peruanas y de otros países que podrían ser interpretados en favor de la extinción de la obligación alimentaria</p>
Entrevistado 3	<p>Las leyes peruanas y de otros países reconoce el derecho al alimento como un derecho que debe ser asegurado por la familia.</p>
Entrevistado 4	<p>Considero que más que implementos normativos una implementación de los procedimientos que se llevan a cabo para administrar justicia en los casos por alimentación sobre la extinción de la obligación alimentaria.</p>
Entrevistado 5	<p>Debe existir que, en las leyes peruanas que permita actualizar el artículo 424 del código civil peruano, reduciendo de 28 años a 25 años de edad a favor de la extinción de la obligación alimentaria.</p>
Entrevistado 6	<p>Debe existir que, en las leyes peruanas que permita actualizar el artículo 424 del código civil peruano, reduciendo de 28 años a 25 años de edad a favor de la extinción de la obligación alimentaria.</p>
Entrevistado 7	<p>Considero que no existe leyes peruanas y de otros países que podrían ser interpretados en favor de la extinción de la obligación alimentaria.</p>
Entrevistado 8	<p>Debe existir que, en las leyes peruanas que permita actualizar el artículo 424 del código civil peruano, reduciendo de 28 años a 25 años de edad a favor de la extinción de la obligación alimentaria.</p>
Entrevistado 9	<p>Debe existir que, en las leyes peruanas que permita actualizar el artículo 424 del código civil peruano, reduciendo de 28 años a 25 años de edad a favor de la extinción de la obligación alimentaria</p>
Entrevistado 10	<p>Debe existir que, en las leyes peruanas que permita actualizar el artículo 424 del código civil peruano,</p>

	reduciendo de 28 años a 25 años de edad a favor de la extinción de la obligación alimentaria.
Entrevistado 11	Debe existir que, en las leyes peruanas que permita actualizar el artículo 424 del código civil peruano, reduciendo de 28 años a 25 años de edad a favor de la extinción de la obligación alimentaria.
Entrevistado 12	Considero que más que implementos normativos una implementación de los procedimientos que se llevan a cabo para administrar justicia en los casos por alimentación sobre la extinción de la obligación alimentaria.
Entrevistado 13	Considero que no existe leyes peruanas y de otros países que podrían ser interpretados en favor de la extinción de la obligación alimentaria.
Entrevistado 14	Considero que no existe leyes peruanas y de otros países que podrían ser interpretados en favor de la extinción de la obligación alimentaria.
Entrevistado 15	Estimo conveniente que las leyes peruanas y de otros países reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros, en este sentido, sin embargo, en países de la región como Chile, se debate la posibilidad de ser considerada la falta de relación del hijo con su padre, como motivo de extinción de la obligación alimentaria.

Nota: Elaborado por el autor.

4.1.2 Resultados de la Variable Extinción de la Obligación Alimentaria

En relación a la variable “extinción de la obligación alimentaria” se han considerado dos preguntas, las cuales pretenden recabar información para analizar las dos dimensiones consideradas para esta variable.

En este sentido, en función a la dimensión “Requisitos para establecer la obligación alimentaria”; en la tabla 8 se han recopilado las respuestas de los expertos entrevistados. De este modo, al plantearles la pregunta: ¿bajo qué normas o contenido de la ley, se podría justificar la extinción de la obligación alimentaria debido a la desafección expresa del hijo hacia su padre? Los expertos coinciden en que, se puede tomar como base el artículo 424 del Código Civil peruano

Tabla 8

Resultados de la pregunta 2 de la guía de entrevista.

2. Según su experiencia, ¿bajo qué normas o contenido de la ley, se podría justificar la extinción de la obligación alimentaria debido a la desafección expresa del hijo hacia su padre?

Entrevistado 1	Estimo conveniente una normativa que permita actualizar el Art. 424 del Código Civil Peruano reduciendo de 28 años a 25 años de edad la obligación de prestar alimentos a los hijos mayores de edad que estén cursando de manera satisfactoria estudios superiores
Entrevistado 2	Según mi experiencia las normas o contenido de la ley que podría justificar la extinción de la obligación alimentaria debido a la desafección expresa del hijo hacia su padre, ahora estamos ejecutando dicha etapa del proceso tomando como referencia la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ.
Entrevistado 3	El Art.424 Del código Civil peruano
Entrevistado 4	Se debe implementar las normas o contenido de la ley del artículo 424 - Subsistencia de la obligación de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.
Entrevistado 5	Con relación a las normas o contenido de la ley, estimo las leyes que protegen al interés superior del niño están muy claras sobre la extinción de la obligación alimentaria debido a la desafección expresa del hijo hacia su padre.
Entrevistado 6	El Art.424 Del código Civil peruano

Entrevistado 7	Con relación a las normas o contenido de la ley, estimo las leyes que protegen al interés superior del niño están muy claras sobre la extinción de la obligación alimentaria debido a la desafección expresa del hijo hacia su padre.
Entrevistado 8	El Art.424 Del código Civil peruano
Entrevistado 9	El Art.424 Del código Civil peruano
Entrevistado 10	Se debe implementar las normas o contenido de la ley del artículo 424 - Subsistencia de la obligación de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.
Entrevistado 11	El Art.424 Del código Civil peruano
Entrevistado 12	Se debe implementar las normas o contenido de la ley del artículo 424 - Subsistencia de la obligación de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.
Entrevistado 13	Según mi experiencia las normas o contenido de la ley que podría justificar la extinción de la obligación alimentaria debido a la desafección expresa del hijo hacia su padre, ahora estamos ejecutando dicha etapa del proceso tomando como referencia la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ.
Entrevistado 14	Estimo conveniente una normativa que permita actualizar el Art. 424 del Código Civil Peruano reduciendo de 28 años a 25 años de edad la obligación de prestar alimentos a los hijos mayores de edad que estén cursando de manera satisfactoria estudios superiores
Entrevistado 15	Se debe implementar las normas o contenido de la ley del artículo 424 - Subsistencia de la obligación de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.

Nota: Elaborado por el autor.

Por otro lado, en función a la dimensión “Causas de extinción de la obligación alimentaria” en la tabla 9 se han agrupado las respuestas obtenidas por los expertos al plantearles la pregunta: ¿Conoce Ud. algún caso en la jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación

alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad? en este sentido, aunque cinco de los quince entrevistados respondieron que no, el resto mencionó como antecedente la Sentencia 104/2019, de 19 de febrero de 2019, de acuerdo al Recurso de Casación N° 1434/2018.

Tabla 9

Resultados de la pregunta 3 de la guía de entrevista.

3. ¿Conoce Ud. algún caso en la jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad?

Entrevistado 1	Que, si conozco un caso en la jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad, de acuerdo a la Sentencia 104/2019, de 19 de febrero de 2019, es decir de acuerdo al RECURSO DE CASACIÓN Número: 1434/2018. Que considera que, si procede la extinción de la pensión alimenticia, declarando hecho probado el total desapego de los hijos con el padre con el que no hablan y al que no ven, desde hace años (10 y 8 años) sin interés alguno en hacerlo.
Entrevistado 2	Considero que no conozco ninguna jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 3	Sí, RECURSO DE CASACION NUMERO 1434/2018
Entrevistado 4	Considero no, puesto que en una sociedad cada vez más cambiante, ningún caso en la jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 5	Efectivamente que sí, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán.

Entrevistado 6	Considero no, puesto que en una sociedad cada vez más cambiante, ningún caso en la jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad. Según mi experiencia las normas o contenido de la ley que podría justificar la extinción de la obligación alimentaria debido a la desafección expresa del hijo hacia su padre, ahora estamos ejecutando dicha etapa del proceso tomando como referencia la Resolución Administrativa 000167-2020-CE-PJ.
Entrevistado 7	
Entrevistado 8	Si considero, en la legislación colombiana, peruana y ecuatoriana, en relación a la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad. Efectivamente que sí, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán.
Entrevistado 9	
Entrevistado 10	Efectivamente que sí, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán.
Entrevistado 11	Efectivamente que sí, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán.
Entrevistado 12	Considero no, puesto que en una sociedad cada vez más cambiante, ningún caso en la jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad. No conozco ninguna jurisprudencia internacional en la que se haya fallado a favor de la extinción de la obligación alimentaria a causa de la desafección del hijo mayor de edad.
Entrevistado 13	
Entrevistado 14	Sí, RECURSO DE CASACION NUMERO 1434/2018
Entrevistado 15	Sí, RECURSO DE CASACION NUMERO 1434/2018

Nota: Elaborado por el autor.

4.1.3 Revisión de la legislación comparada

En cuanto a la legislación comparada, considerando la opinión de los expertos, se ha sugerido analizar la legislación ecuatoriana y española, en este sentido, en la tabla 10 se ha plasmado un cuadro de doble entrada en el cual se establecen los fundamentos legales propios de cada país que podrían respaldar la posición de extinguir la obligación alimentaria por desafección del hijo mayor de edad.

Tabla 10

Cuadro comparativo de fundamentos legales en la legislación comparada.

Ecuador	<p>El artículo 489 del Código Penal, establece que la injuria no calumniosa lo constituye toda expresión proferida en descrédito, menosprecio o deshonra de una persona, o cualquier otra acción llevada a cabo con este mismo fin.</p> <p>El artículo 352 del Código Civil establece que la obligación alimentaria puede ser limitada en caso de que se haya culpado al alimentario de injuria no calumniosa grave.</p>
España	<p>En el artículo 152 del Código Civil se establece como causal de cese de la obligación alimentaria en los casos en que el alimentario hubiera cometido alguna falta que den lugar a la desheredación, ya sea este o no heredero forzoso.</p> <p>En el artículo 253s del Código Civil, se establece como causa de desheredación el maltrato de obra o injurio grave de palabra.</p>

Nota: Elaborado por el autor.

4.2 Contrastación de Hipótesis

En relación a la hipótesis general: “La desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022”. Considerando las respuestas obtenidas en la pregunta 1 de la guía de entrevistas se ha observado que la opinión general de los expertos está a favor de considerarse a la desafección como causal de extinción de la obligación alimentaria. Dicha opinión ha sido manifiesta por el 86.7% de los

entrevistados., que en su mayoría lo han justificado bajo la premisa que los hijos deben valorar el esfuerzo que sus padres hacen por pagar los estudios superiores que están realizando; y, por otro lado, hubo dos expertos que dieron una opinión desfavorable, manifestando que dicha desafección no podría constituir causal de extinción de la obligación alimentaria. De esta manera, se da por aceptada la hipótesis general y se puede decir que la desafección del hijo mayor de edad sí puede constituir una razón que derive en la extinción de la obligación alimentaria.

En relación a la hipótesis específica 1: “Los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad están basados en la legislación peruana y comparada”, según los resultados obtenidos de las preguntas 2 y 3 de la guía de entrevistas, en la primera se ha encontrado que, la opinión general de los expertos es que, en relación a la legislación comparada, se puede encontrar algún sustento legal en el Código Civil ecuatoriano y español. En este sentido, se ha podido apreciar que, en cuanto a Ecuador, el artículo 352° del Código Civil, establece límites en la obligación alimentaria en caso que el alimentario haya sido culpado de injuria no calumniosa grave; entendiéndose como tal, en base al artículo 489° que la injuria no calumniosa se refiere a todo acto llevado a cabo en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona, o acción que se realice con este mismo fin. Asimismo, en la legislación española, se ha encontrado el mismo respaldo jurídico, considerando que el Código Civil español contempla expresamente la posibilidad de dar por extinguida la obligación alimentaria cuando el alimentario incurra en falta que sea motivo de desheredación, la misma que está relacionada con la injuria. De este modo, se puede decir que el fundamento legal para justificar la extinción de la obligación alimentaria por causa de desafección del hijo mayor de edad se fundamenta en la legislación ecuatoriana y española en el sentido que la desafección pueda estar enmarcada en un cuadro de injuria contra el alimentista.

En cuanto a la hipótesis específica 2: “La posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria es favorable. En función a los resultados obtenidos de la pregunta 4 de la guía de entrevista se puede observar que en la legislación comparada se encuentran los casos de Ecuador y España, en los que se observa una posición

favorable a la extinción de la obligación alimentaria en favor de los hijos mayores de edad por causa de desafección hacia el padre. En ambos casos, está sujeta a la interpretación del acto de desafección como acción de injuriar.

En cuanto a la hipótesis específica 3: “Los fundamentos que determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria se basan en la jurisprudencia”. En función a la pregunta 6 de la guía de entrevista se ha podido determinar que la legislación peruana no es clara al respecto, estableciendo únicamente como motivo de extinción de la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores de edad, el cumplir 28 años de edad o perder la condición que da continuidad a la obligación alimentaria para hijos mayores de edad. En este sentido, considerando que en el Perú no se contempla esta posibilidad dentro de su legislación, se puede decir que, en caso se busque determinar, como justa, la extinción de la obligación alimentaria en el supuesto de análisis, se tendría que tomar como fundamento a la jurisprudencia, considerando el caso de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, y una revisión del Código Civil Catalán. En este último, se establece que la obligación alimentaria puede ser suspendida en los casos que la misma ley establece como motivos de desheredación. Asimismo, en el artículo 451-17 literal e señala que la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar que sea imputable al legitimario es una causal de desheredación. Por lo que se entiende que al ser la desafección una causal de desheredación, también constituye causal de extinción de la obligación alimentaria a los hijos mayores de edad.

4.3 Discusión de Resultados

Considerando el objetivo general de esta investigación, el cual era: “Determinar si la desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022” se ha encontrado que, considerando que se trata del hijo mayor de edad, no entra a tallar el principio de interés superior del niño y adolescente, el cual está siempre por encima de los intereses de los demás; y que podría originar algún tipo de controversia mayor en cuanto a declarar como causal de extinción de la obligación alimentaria por razones de falta de relación familiar entre el hijo y su padre. Sin

embargo, al tratarse del supuesto en que el hijo mayor de edad, quien debe cumplir alguna de las dos condiciones que establece el artículo 454° del Código Civil peruano, se entiende que este derecho a percibir alimentos, ya está sujeto a condición. En este sentido, conociendo que, en la jurisprudencia española, se tiene el caso, muy bien justificado de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019; es descrito como justo el liberar al alimentista de esta obligación, cuando el alimentario sea mayor de edad, y bajo pleno juicio, evidencia un rechazo manifiesto a toda relación con su alimentista. Estos resultados guardan relación con lo señalado por Ribera (2020), quien en su artículo “La falta de relación afectiva entre padres e hijos mayores de edad como causa de extinción de la pensión de alimentos”, llegó a la conclusión que, según la jurisprudencia y la ley catalana, la obligación alimentaria en caso de falta de relación afectiva, sólo podría extinguirse si se puede imputar al hijo alimentista la razón de dicha falta de relación, o si el mismo incurre en algún motivo que, según la ley española, sea razón para desheredarlo como el maltrato de obra.

En relación al objetivo específico 1: “Identificar los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad en la legislación peruana y comparada”. En cuanto a la legislación peruana, no existen como tales fundamentos legales que puedan ser aplicados en favor de establecer como causal de extinción de la obligación alimentaria a los hijos mayores de edad que evidencien una desafección manifiesta contra su progenitor obligado a pasarle los alimentos. Sin embargo, considerando la legislación comparada, tal como es el caso de Ecuador y el de España, en ambos países, la ley establece como causal de extinción o cese de la obligación alimentaria incurrir o ser culpado de algunas de las causales de desheredación. En este caso, de aplicarse esta misma condicionante en el Código Civil peruano, se podría fundamentar la extinción de la obligación alimentaria en el artículo 744° del CC, en el cual se establecen las causales de desheredación de los descendientes. Siendo que, del mismo modo que en el caso ecuatoriano y español en general, se podría interpretar la desafección manifiesta como maltrato de obra o injuria grave reiterativa. Estos resultados guardan relación con lo expuesto por Reyes (2019), quien en su tesis “El límite de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo

mayor de edad profesional Lima, 2018”, llegó a la conclusión que la legislación, respecto a los límites establecidos para la obligación alimentaria, no es del todo precisa, haciéndose necesario que se proponga una mayor claridad en la norma pertinente. Asimismo, lo señalado por Tartajada (2022), quien en su artículo titulado “Extinción de la obligación de alimentos, en particular por desafección de los hijos”, concluye que, tal como se consideran a los actos que representan motivo de desheredación, como argumento para dejar sin efecto la obligación alimentaria, debería modificarse la ley, a fin de considerar también a la falta de relación expresa del hijo con su padre.

En función al objetivo específico 2: “Determinar la posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria”. En base a las leyes ecuatorianas y españolas, y puntualmente en el Código Civil de ambos países, se evidencia una firme posición en favor de considerar a la desafección manifiesta del hijo sobre su padre como causal de extinción de la obligación alimentaria; siempre que pueda ser probado por el padre esta falta de relación y que dicha conducta sea imputable al hijo beneficiario de la pensión alimentaria. Asimismo, se ha encontrado que, de una forma más firme y puntual, el Código Civil de Cataluña, ha considerado esta condición como causal expresa de extinción de la obligación alimentaria; siendo declarada como causal de extinción de la misma el que el alimentario sea culpado o incurra en alguna causal de desheredación establecida en el mismo Código Civil, y encontrándose en esta que, se establece expresamente como causal de desheredación del descendiente a la falta de relación familiar imputable al mismo.

En función al objetivo específico 3: “Identificar los fundamentos que determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia” se ha encontrado que, en base al Código Civil de Cataluña, en el inciso e del artículo 451-17 se establece expresamente que la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre que hereda y el heredero, constituye una causal de desheredación, siempre que se pueda imputar dicha ausencia de relación al heredero. Asimismo, considerando que el Código Civil español, así como el catalán señalan que una de las causales de extinción de la obligación alimentaria es que el alimentario haya sido acusado de incurrir en alguna de las causales

establecidas para la desheredación, y siendo que esta desafección está expresamente mencionada como causal de desheredación; cumpliéndose literalmente esta condición, en la legislación catalán se considera como causal de extinción de la obligación alimentaria a la desafección, siempre que esta pueda ser imputable al alimentario. En este sentido, en el caso de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, el 19 de febrero de 2019, se establecieron como fundamentos que la falta de relación o desafección manifiesta por los hijos, debía ser considerada como maltrato de obra o psicológico contra el padre y debe quedar reflejado como un hecho de ingratitud establecido en el artículo 648.1 de su Código Civil. Asimismo, que, al declarar la negativa de los hijos de relacionarse con su progenitor, y dado que este último no tiene comunicación con sus hijos y desconoce del fin que ellos le dan a la pensión que les pasa para sus estudios, se perfectamente traducida esta conducta como enriquecimiento injusto de los hijos a costa de su padre a quien han alejado de sus vidas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a. En relación al problema general: ¿Puede determinarse a la desafección del hijo mayor de edad como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022?, considerando la legislación comparada en la que se ha revisado el Código Civil español y ecuatoriano, así como el Recurso de Casación N° 1434/2018; se concluye que, previa modificación del Código Civil peruano, si puede ser factible considerar a la desafección como causal de extinción de la obligación alimentaria.
- b. En relación al problema específico 1: ¿Cuáles son los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad en la legislación peruana y comparada?, se ha podido concluir que, si se considera como causal de extinción de la obligación alimentaria el que el alimentario incurra o sea culpado de alguna causal de desheredación establecida en el numeral 1 del artículo 744 del Código Civil peruano; y entendiendo que la desafección manifiesta del hijo en contra de su progenitor, constituye un acto de maltrato de obra o injuria grave, entonces podría considerarse como fundamento legal para determinar la liberación de la obligación alimentaria al progenitor cuyos hijos han rechazado todo tipo de relación con él.
- c. En relación al problema específico 2: ¿Cuál es la posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria?, se concluye que, tanto la legislación ecuatoriana como la española,

mantienen una posición a favor de la extinción de la obligación alimentaria, siempre que se pueda imputar la negativa de relación a los alimentarios.

- d. En relación al problema específico 3: ¿Qué fundamentos determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia? Se ha llegado a la conclusión que, tal como se establece en el Recurso de Casación N° 1434/2018, son considerados como fundamentos determinantes de la extinción de la obligación alimentaria por desafección manifiesta de los alimentarios el hecho que la falta de relación o desafección manifiesta por los hijos, debía ser considerada como maltrato de obra o psicológico contra el padre; asimismo, que al declarar la negativa de los hijos de relacionarse con su progenitor, y dado que este último no tiene comunicación con sus hijos y desconoce del fin que ellos le dan a la pensión que les pasa para sus estudios, se entiende esta conducta como enriquecimiento injusto de los hijos a costa de su padre a quien han alejado de sus vidas.

5.2 Recomendaciones

- a. Desarrollar una revisión del Código Civil peruano, con la finalidad de determinar si puede ser factible considerar a la desafección como causal de extinción de la obligación alimentaria tomando como referencia el Código Civil catalán.
- b. Evaluar la posibilidad de considerar como causal de extinción de la obligación alimentaria el que el alimentario incurra o sea culpado de alguna causal de desheredación establecida en el numeral 1 del artículo 744 del Código Civil peruano.
- c. Adoptar una posición más justa en cuanto a los derechos de los progenitores, quienes son también privados por la voluntad expresa de sus hijos de relacionarse con ellos mismos, constituyendo ello una forma de maltrato psicológico; más aún cuando pese a esta conducta, se mantienen obligados a cumplir con una pensión alimentaria en favor de hijos que han superado la mayoría de edad.
- d. Considerar como fundamentos determinantes de la extinción de la obligación alimentaria por desafección manifiesta de los alimentarios el hecho que la falta de relación o desafección manifiesta por los hijos, debía ser considerada como

maltrato de obra o psicológico contra el padre. Asimismo, que, al declarar la negativa de los hijos de relacionarse con su progenitor, y dado que este último desconoce del fin que ellos le dan a la pensión que les pasa para sus estudios, se entiende esta conducta como enriquecimiento injusto de los hijos a costa de su padre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2008). *Los alimentos en la legislación peruana*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Lima: Univesidad de Lima.
- Caldas, D. (2023). *La paternidad o maternidad en los hijos mayores de edad como causal de exoneración de la obligación alimentaria*. Chiclayo: Universidad Tecnológica del Perú.
- Castillo, A. (2019). Comentario de la sentencia N° 104/2019 de 19 de febrero de 2019 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo Español: abre la posibilidad de extinguir la pensión de alimentos de aquellos hijos mayores de edad que no mantengan relación con el progenitor. *Revista Justicia y Derecho*, 132-139.
- Divorcios.me. (5 de diciembre de 2022). *Extinción de la pensión de alimentos por falta de relación entre padre e hijo*. Obtenido de Divorcios.me: <https://www.divorcios.me/extincion-pension-alimenticia/>
- Dueñas, A. (2019). *Pensión de alimentos para hijos mayores de edad*. Segovia: Universidad de Valladolid.
- Duque, V. (2018). *La declaración de extinción de la obligación alimenticia en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Hernández, J. (2018). *Tipos de investigación*. Ciudad de México: Boletín Científico de la Escuela Superior Atotomilco de Tula.
- Madriñan, M. (2020). *Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustativo*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 1-12.
- Mattos, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Nieto, N. (2018). *Tipos de investigación*. Lima: Universidad Santo Domingo de GuzmánLi.
- Ormeño, M. (2018). *Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, el Marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años 2006-2016*. Arequipa,: Universidad Católica de Santa María.
- Padilla, G., & Shuguli, C. (2022). Relación entre el nivel de funcionalidad familiar y conducta violenta en niños. *Ciencia Médica*, 105-122.
- Perales, J. (2021). *La pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021*. Lima: Universidad Peruana de las Américas.
- Pérez, M. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. *Revista de investigación*, 85-116.
- Reyes, A. (2019). *El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Ribera, B. (2020). La falta de relación afectiva entre padres e hijos mayores de edad como causa de extinción de la pensión de alimentos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 482-529.
- Rodríguez, D. (2019). *Obligación de alimentos a hijos mayores de edad, aspectos controvertidos*. Santa Cruz de Tenerife: Universidad de La Laguna.
- Tirado, S. (2019). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores 1-17*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Tortajada, P. (2022). Extinción de la obligación de alimentos, en particular por desafección de los hijos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 306-329.
- Valencia, L. (2022). *Actuaciones judiciales en procesos de alimentos del Juzgado de paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Yapo, G. (2021). *El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad, Arequipa - 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“DESAFECCIÓN DEL HIJO MAYOR DE EDAD Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2022”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><u>Problema principal.</u></p> <p>¿Puede determinarse a la desafección del hijo mayor de edad como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022?</p>	<p><u>Objetivo general.</u></p> <p>Determinar si la desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La desafección del hijo mayor de edad puede ser tomada como razón para la extinción de la obligación alimentaria en la legislación peruana, en el 2022.</p>	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Desafección del hijo mayor de edad.</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>- La desafección como criterio de extinción de la obligación alimentaria en la legislación comparada</p>	<p><u>Tipo:</u></p> <p>Básico</p> <p><u>Nivel:</u></p> <p>explicativo</p> <p><u>Diseño:</u></p> <p>No experimental</p> <p><u>Población:</u></p> <p>- Legislación nacional y comparada</p> <p>- Jurisprudencia</p>
<p><u>Problemas secundarios.</u></p> <p>- ¿Cuáles son los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad en la</p>	<p><u>Objetivos específicos.</u></p> <p>- Identificar los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de edad</p>	<p><u>Hipótesis específicas</u></p> <p>- Los fundamentos legales que determinan la aprobación y extinción de la obligación</p>	<p>- La desafección como criterio de extinción de la obligación</p>	

<p>legislación peruana y comparada?</p> <p>- ¿Cuál es la posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria?</p> <p>- ¿Qué fundamentos determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia?</p>	<p>en la legislación peruana y comparada.</p> <p>- Determinar la posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria.</p> <p>- Identificar los fundamentos que determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria en la jurisprudencia.</p>	<p>alimentaria a favor del hijo mayor de edad están basados en la legislación peruana y comparada.</p> <p>- La posición de la legislación comparada frente a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria es favorable.</p> <p>- Los fundamentos que determinan a la desafección como factor de extinción de la obligación alimentaria se basan en la jurisprudencia.</p>	<p>alimentaria en la jurisprudencia.</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Extinción de la obligación alimentaria</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>- Requisitos para establecer la obligación alimentaria.</p> <p>- Causas de extinción de la obligación alimentaria.</p>	<p><u>Muestra:</u></p> <p>Intencional, no probabilística</p> <p><u>Técnicas instrumentos:</u></p> <p><u>Técnica:</u></p> <p>- Análisis documental</p> <p><u>Instrumento:</u></p> <p>- Guía de análisis documental</p>
--	---	---	---	---

Nota: Elaboración propia.